

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00155-00**
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FONSECA ORTEGA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DEL 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 05 de abril del 2019 y las demandadas contestaron la demanda, ya se le reconoció personería jurídica a los apoderados de Colpensiones y está pendiente por calificar las contestaciones y fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

Por otra parte, la demandada Porvenir interpuso un incidente de nulidad por indebida notificación que está pendiente por ser resuelto.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
27 DE JULIO DEL 2022

Reconózcase y téngase a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL identificada con la C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada Porvenir, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CDZV/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de demandada **Colpensiones y Porvenir**.

Frente a la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada Porvenir, este despacho debe indicar que dentro del PDF 01 del expediente digital reposa evidencia suficiente sobre los intentos que se hicieron para notificar a la parte demandada Porvenir en este proceso, en específico en los folios 138, 144, 145, 147 y 151 a 152, y en efecto, evidencia este despacho que el 13 de julio la parte demandante volvió a remitir el aviso para notificar a la parte demandada vía correo electrónico.

Pero también reposa en el expediente copia de la contestación allegada por Porvenir el 9 de septiembre del 2020, circunstancia que configura el fenómeno de notificación por actuación concluyente, pues para haber contestado la demanda el demandante tuvo que haber conocido el auto admisorio de la misma en alguna de las múltiples comunicaciones que se le remitieron, por lo que si existió alguna nulidad esta ya ha sido subsanada por el accionar del demandado Porvenir, por lo que debe tenerse por notificada a dicha entidad desde la fecha en que allegó la contestación a la demanda.

Por último y para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 28 de octubre del 2022** a las **08:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 DE JULIO DEL 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

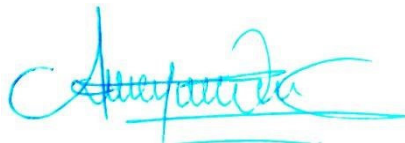
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00195-00**
DEMANDANTE: William Estic Granados Garzón
DEMANDADO: Aguas de Bogotá S.A. ESP - Empresa de
Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP
y Seguros del Estado como llamada en
Garantía

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DEL 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 21 de marzo del 2019 y las demandadas contestaron la demanda, falta por calificar la contestación de Seguros del Estado al llamamiento en garantía y fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
27 DE JULIO DEL 2022

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de demandada Aguas de Bogotá S.A. ESP - Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP y Seguros del Estado como llamada en Garantía.

Por reunir los requisitos legales para tal efecto, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado.

CDZV/

Por último y para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 28 de octubre del 2022** a las **09:00 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 DE JULIO DEL 2022 Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00392-00**
DEMANDANTE: Yenny Betancourt Patiño
DEMANDADO: Servientrega S.A. – Sonia Patricia Ferreira Meneses

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DEL 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 17 de julio del 2019 y se había surtido la audiencia del artículo 77, pero en dicho trámite se ordenó suspender la diligencia y vincular a la señora Sonia Patricia Ferreira Meneses, falta por calificar esa contestación y fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
27 DE JULIO DEL 2022

Reconózcase y téngase al Dr. Carlos Alberto Leal Castro, identificado con la C.C. 14.219.076 y T.P. 27.166 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada Porvenir, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Sonia Patricia Ferreira Meneses.

CDZV/

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 28 de octubre del 2022** a las **09:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 DE JULIO DEL 2022 Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00467-00**
DEMANDANTE: Patricia Ines Lozano Restrepo
DEMANDADO: Colpensiones - Colfondos

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DEL 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 09 de diciembre del 2019 y falta por calificar las contestaciones y fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

27 DE JULIO DEL 2022

Reconózcase y téngase al Dr. Juan Carlos Gómez Martín, identificado con la C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandada Colfondos, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Colfondos y Colpensiones.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 28 de octubre del 2022** a las **10:00 A.M.**, en consecuencia,

CDZV/

se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 DE JULIO DEL 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2019-00506-00**
DEMANDANTE: Luz Marleny Pardo Torres
DEMANDADO: Colpensiones - Porvenir

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DEL 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 16 de agosto del 2019 y está para calificar la contestación de Colpensiones, Porvenir no contestó la demanda y falta fijar fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

27 DE JULIO DEL 2022

Reconózcase y téngase a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderada judicial PRINCIPAL de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase la doctora Lizeth Dayana Galindo Pescador identificada con la C.C. 1.073.680.314, portadora de la T.P. 215.205 del CSJ, como apoderada judicial sustituto de la parte demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CDZV/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.

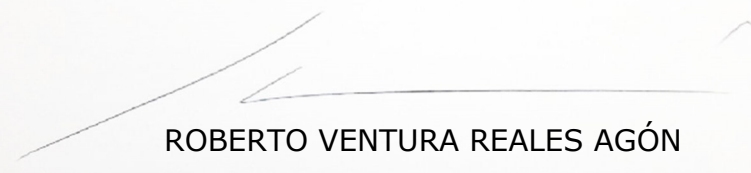
Por no haber presentado contestación a la demanda, téngase por no contestada la demanda por parte de Porvenir, en consecuencia se le requiere para que en el término de 10 días allegue copia del formulario de afiliación de la demandante con esa entidad y copia del certificado SIAFP expedido por Asofondos.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **viernes 28 de octubre del 2022** a las **10:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 DE JULIO DEL 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00767-00
DEMANDANTE: Luz Stella Sierra de Suz
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que proviene del Tribunal donde solicita la remisión del audio completo o de la reconstrucción si es del caso. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en proveído de fecha 30 de septiembre del 2021.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCION del artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES CUATRO (4º) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
- 3. REQUERIR** a las partes, para que indaguen si cuentan con la grabación completa de la audiencia de que trata el artículo 80 CPL y fallo celebrada el 24 de febrero de 2021, por el **Juzgado Séptimo (7º) Laboral del Circuito de Bogotá**, comoquiera que la audiencia que se remitió al tribunal, se encuentra dañada. De contar con esa grabación completa, remitirla al Despacho en el término de **cinco (5) días**, a fin de que se

pueda devolver el proceso al Tribunal para que se puedan resolver las apelaciones presentadas.

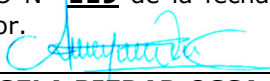
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00276-00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA BARÓN BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado (a) con la C.C. 1.016.035.426 portador (a) de la T.P. No. 269.922 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ identificado (a) con la C.C. 1.020.819.595, portador (a) de la T.P. No. 345.374 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD**

BNC/

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00278-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CÁRDENAS BOLÍVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD**

BNC/

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00266-00**
DEMANDANTE: Wilson Vega Vega
DEMANDADO: Colpensiones, Porvenir y Protección

Bogotá D.C., 26 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 01 de diciembre de 2021 y los demandados Colpensiones, Porvenir y Protección ya contestaron la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 de julio del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Claudia Liliana Vela, identificada con la C.C. No. 65.701.74 y T.P. No. 123.148 el C.S. de la J. Como apoderada principal de Colpensiones.

Reconózcase y téngase a la doctora Diana María Vargas Jerez, identificada con la C.C. No. 1.090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Reconózcase y téngase a la doctora Angélica María Cure Muñoz, identificada con la C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del C.S. de la J. Como apoderada especial Porvenir

Reconózcase y téngase a la doctora María Carolina Galeano Correa, identificada con la C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del C.S. de la J. Como apoderada especial de Protección S.A.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Porvenir y Protección.

CDZV/

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **lunes 10 de octubre del 2022** a las **08:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

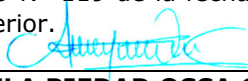
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de julio del 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110014105003-**2021-00530**-01
DEMANDANTE YOLANDA ESPERANZA REYES TRIANA
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 110014105003**20210053001**, proveniente del Juzgado Tercero (3º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada la señora Yolanda Esperanza Reyes Triana en contra de Colpensiones. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 29 de abril de 2022 por el Juzgado Tercero (3º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

ADMÍTANSE así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

Surtidos los traslados correspondientes **se proferirá sentencia escrita.**

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00065-00
DEMANDANTE: Abdón Santos Suarez
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., 27 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para el 26 de julio del 2022 pero debe ser reprogramada porque aun faltan documentos para decidir sobre el asunto de derecho sometido a conocimiento del despacho.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
27 De junio Del 2022

Visto el informe anterior, se requiere a la UGPP y al demandante para que alleguen al despacho y con copia a la contraparte, certificación de las mesadas pensionales que año a año recibe el demandante.

Una vez las partes alleguen dicho documental, ofíciase al Grupo Liquidador para que calcule el valor de la primera mesada del demandante indexada a julio de 1987, así mismo calcule el valor de las mesadas que recibiría el demandante mes a mes con la primera mesada indexada, lo anterior con el fin de contar con todos los elementos necesarios para definir de fondo el asunto de derecho sometido a discusión en este proceso.

CDZV/

Para que tenga lugar la audiencia lectura del artículo 80, se fija a las **04:00 P.M., del miércoles 24 de agosto del 2022**. En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

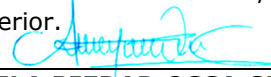
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00208-00**
DEMANDANTE: Dora María Castaño García
DEMANDADO: Colpensiones, Protección y Skandia.

Bogotá D.C., 26 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 20 de octubre de 2021 y los demandados ya contestaron la demanda. Skandia instauró llamamiento en garantía a la entidad aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 de julio del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Claudia Liliana Vela, identificado con la C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J. Como apoderado principal de Colpensiones.

Reconózcase y téngase a la doctora Diana María Vargas Jerez, identificada con la C.C. No. 1.090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CDZV/

Reconózcase y téngase a la doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J. Como apoderada especial de Skandia

Reconózcase y téngase a la doctora María Carolina Galeano Correa, identificada con la C.C. No. 1.146.436.817 y T.P. No. 289.021 del C.S. de la J. Como apoderada especial de Protección S.A.

Concédase el llamamiento en garantía solicitado por Skandia respecto del seguro provisional de Invalidez y Sobreviviente de vigencia 10 de enero de 2007-31 de diciembre de 2018, que existe entre la AFP Skandia con la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. y Ordénese la vinculación de la MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. a la presente demanda, de ella **córrase traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.**

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Skandia y Protección.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **lunes 10 de octubre del 2022** a las **09:00 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cndoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

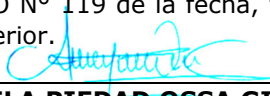
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de julio del 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00350-00**
DEMANDANTE: Jesús María Vásquez Rodríguez
DEMANDADO: Colpensiones

Bogotá D.C., 26 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 01 de diciembre de 2021 y el demandado ya contestó la demanda.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

26 de julio del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Claudia Liliana Vela, identificada con la C.C. No. 1090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J. Como apoderada principal de Colpensiones.

Reconózcase y téngase al doctor David Ricardo Guillen Rodríguez, identificado con la C.C. No. 1.014.180.670 y T.P. No. 220.267 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones

CDZV/

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **lunes 10 de octubre** a las **09:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

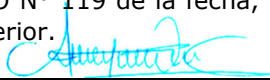
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de julio del 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

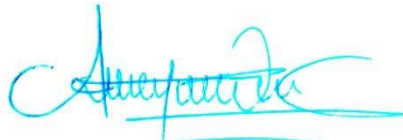
REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00400-00**
DEMANDANTE: German Alfonso Medina Pérez
DEMANDADO: Colpensiones, Porvenir, Skandia

Bogotá D.C., 26 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 19 de octubre del 2021 y los demandados Colpensiones, Porvenir y Skandia ya contestaron la demanda.

Skandia instauró llamamiento en garantía a la entidad aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

26 de julio del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Claudia Liliana Vela, identificada con la C.C. No. 1090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J. Como apoderada principal de Colpensiones.

Reconózcase y téngase al doctor Santiago Bernal Palacios, identificado con la C.C. No. 1.015.035.426 y T.P. No. 269.922 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CDZV/

Reconózcase y téngase al doctor Nicolas Eduardo Ramos Ramos, identificado con la C.C. No. 1.108.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado especial de Porvenir S.A.

Reconózcase y téngase a la doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada especial de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Concédase el llamamiento en garantía solicitado por Skandia respecto del seguro provisional de Invalidez y Sobreviviente, que existe entre la AFP Skandia con la aseguradora MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. y Ordénese la vinculación de la MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. a la presente demanda, de ella **córrase traslado por el termino de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción**

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Porvenir y Skandia.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **Lunes 10 de octubre del 2022** a las **10:00 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C 28 de julio del 2022

Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00533-00**
DEMANDANTE: Edgar Fernando Pinilla Casteblanco
DEMANDADO: Colpensiones y Protección

Bogotá D.C., 26 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto fue admitida el 14 de enero de 2022 y los demandados Colpensiones y Protección ya contestaron la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

26 de julio del 2022

Reconózcase y téngase a la doctora Claudia Liliana Vela, identificada con la C.C. No. 1090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J. Como apoderada principal de Colpensiones.

Reconózcase y téngase a la doctora Diana María Vargas Jerez, identificada con la C.C. No. 1.090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

Reconózcase y téngase a la doctora Lisa María Barbosa Herrera, identificado con la C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado especial de Protección S.A.

CDZV/

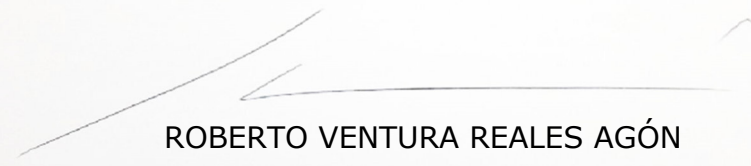
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones y Protección.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **lunes 10 de octubre del 2022** a las **10:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de las entidades demandadas. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

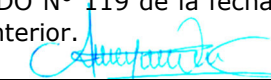
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 28 de julio del 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00248**-00
DEMANDANTE JAIRO RAUL PIÑEROS CHAVEZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA DELGADO LOZANO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.018.440.220 portador (a) de la T.P. No. 327.166 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JAIRO RAUL PIÑEROS CHAVEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PROTECCIÓN S.A.**, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

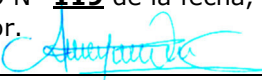
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00255**-00
DEMANDANTE VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 13 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA,, (a) identificado (a) con la C.C. 80.218.657 portador (a) de la T.P. No. 145.241 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) VICTOR EDGAR CRISTIANO MOLINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTÍAS.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

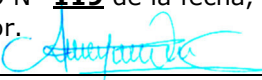
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00268**-00
DEMANDANTE JESÚS RINCÓN FLÓREZ
DEMANDADO SI 02 S.A., hoy SISTEMAS OPERATIVOS
MÓVILES SOMOS K S.A.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALCIDES PORTES TORRES (a) identificado (a) con la C.C. 19.288.960 portador (a) de la T.P. No. 264.504 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JESÚS RINCÓN FLÓREZ en contra de la sociedad SI 02 S.A., hoy SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES SOMOS K S.A., representada legalmente por el señor (a) Enrique Wolf Marulanda y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo

señalado en la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

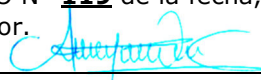
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00250**-00
DEMANDANTE JUAN NICOLÁS HERNÁNDEZ NÚÑEZ,
DEMANDADO ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 9 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MONICA YESENIA PLAZAS CÁCERES, (a) identificado (a) con la C.C. 1.049.637.869 portador (a) de la T.P. No. 382.556 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar y separar los hechos 4, 5, 29, 32, 34, 39, 42, 43, 44, 48, 50, 51 y 52, pues contienen más de una situación fáctica.
2. Debe aclarar la pretensión condenatoria SEGUNDA, por cuanto invoca el pago de una indemnización por despido injusto, pero en la pretensión PRIMER invoca el reintegro, y estas pretensiones son excluyentes.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

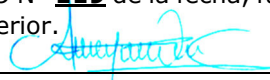
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022 Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00253**-00
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO BARRERA ZUÑIGA
DEMANDADO EL RÁPIDO DUITAMA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 10 de junio de 2022. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS EDUARDO BARRERA ZUÑIGA, (a) identificado (a) con la C.C. 9.534.541 portador (a) de la T.P. No. 257.192 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar y separar el hecho 1-4, pues contienen más de una situación fáctica.
2. Debe aclarar las pretensiones 2-4, 2-12 y 2-13, por cuanto invoca el pago de una indemnización por despido injusto, y al mismo tiempo invoca el reintegro, y estas pretensiones son excluyentes.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

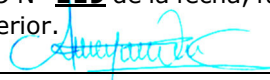
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria